

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 31 de Octubre del 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar el Expediente N° 4477/25 - caratulado: "RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE -DIRECCION GENERAL DE SUMARIO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., DE CASO GLORIA MABEL (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL -MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA) ".

Se inicia con la A.S. N° 63724-S - Ref: Elevar informe, remitida por la Coordinación de la Dirección General de Sumarios del Municipio de Resistencia, poniendo en conocimiento supuesta incompatibilidad de la Sra. DE CASO GLORIA MABEL D.N.I. N° 13.902.786, quien según se informa es Personal de Planta Permanente del Municipio de Resistencia, y según constancia de Sistema Integrado Previsional Argentino ANSES, cuenta con un beneficio de Pensión directa N° 27-13902786-3.

A fs. 09 se resuelve formar expediente y solicitar informe a ANSES, sobre su situación previsional.

A fs 17 Anses contesta oficio manifestando que la nombrada percibe un beneficio de Pensión.

Que conforme se solicita, corresponde expedirse señalando la normativa legal aplicable en materia de incompatibilidad en los términos de la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...".

Que habiéndose dispuesto el inicio de actuaciones sumariales respecto de la citada agente, el suscripto estima pertinente emitir dictamen en el marco de las facultades otorgadas por la de Ética y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que bajo el título INCOMPATIBILIDADES establece en su Artículo 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y el ARTÍCULO 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*",

Que expuesta la situación cabe precisar que el informe brindado por Anses (fs. 17) consigna que el beneficio previsional de la agente es de una Pensión Directa.

Que cabe mencionar al respecto que la Pensión por fallecimiento del cónyuge, es siempre un derecho derivado del que

ES COPIA

poseía el causante y es Directa cuando fallece un aportante al sistema, ya sea como trabajador activo, en cuyo caso deriva de su derecho a la prestación previsional de la persona fallecida. No es un derecho nuevo o directo del cónyuge sobreviviente, no se crea por sí mismo, en lugar de que el derecho se extinga, se transmite al cónyuge sobreviviente que cumpla los requisitos.

Que en razón de ello la percepción de dicho beneficio previsional de orden nacional, no es incompatible con su desempeño como personal de planta permanente de municipio por lo que no encuentra mérito para ser considerado dentro de las prescripciones previstas en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 A - prescribe en su Art. 1°: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 1994 o leyes especiales.*

En consecuencia la prestación previsional en análisis, por las características descriptas, no reviste consideración a los efectos incompatibles que prevé la norma legal antes indicada

El presente Dictamen Jurídico, constituye una opinión jurídica técnica efectuada por autoridad competente en una materia específica, emitido en el marco de lo establecido expresamente por la la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y facultades conferidas por la Ley.

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

D I C T A M I N A :

I) **HACER SABER** que la percepción de haberes (sueldo) como Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Resistencia y simultáneamente la Pensión directa por Viudez por parte de la Agente **DE CASO GLORIA MABEL D.N.I. N° 13.902.786** no resultan

ES COPIA

incompatibles, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

II) **COMUNICAR** a la Dirección General de Sumarios de la Municipalidad de Resistencia copia del presente .

III) **ARCHIVAR** Sin más trámites

IV) **REGISTRAR** por Mesa de Entradas y Salidas. Oportunamente Archívese.

DICTAMEN N° 236/25




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas